

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2019-MPCH/A

Chiclayo, 16 de octubre de 2019

VISTO:

El Informe Legal N° 724-2019-MPCH/GAJ de fecha 07 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; Oficio N° 01-013-000000199-2019 del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo – CGT de fecha 27 de setiembre de 2019 y Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales N° 008-2019-MPCH/CAL de fecha 09 de octubre de 2019, de esta comuna, que forma parte de la presente Ordenanza Municipal y a la Sesión Extraordinaria del Concejo de fecha 15 de octubre de 2019.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de gobierno local, que tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y el artículo 195° señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de su responsabilidad.

La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el artículo 9° inciso 8 indica que compete al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Asimismo, de acuerdo al Artículo 40°, éstas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el artículo 200° de la Constitución Política que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas.

Que, la ley General de Transportes y Tránsito Terrestre N° 27181, en el artículo 17°, numeral 17.1, literal a), señala que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial de conformidad con la Constitución Política del Estado.

Que, dentro de esa línea de ideas y por norma especial, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito; se señala en su artículo 5°, las competencias de las Municipalidades Provinciales: "En Materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias: 1) Competencias Normativas.- a) Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial . 2) Competencias de gestión. a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; b) Implementar y administrar los registros que el presente Reglamento establece; c) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; d) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. 3) Competencia de Fiscalización.- a) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus

Municipalidad Provincial de Chiclayo
Elías Aguirre N° 240

normas complementarias. b) mantener actualizados el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Que, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley, concordando lo establecido en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

De acuerdo al Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su segundo párrafo establece que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran. En caso de las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, de la verificación y del análisis de la cartera por cobrar, se ha podido establecer que determinados segmentos de contribuyentes que registran deuda tributaria por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular y Administrados que registran deuda no tributaria, por concepto de papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, que requieren una motivación extraordinaria para el cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria, dado que dichos segmentos de cartera elevan el índice de Morosidad, siendo necesario y aplicable la política de desagio tributario, sin demérito de evaluar mejores canales e información y difusión de conciencia tributaria que aporten también en la disminución de los índices de morosidad actuales.

Respecto a los fundamentos que sustentan la presente ordenanza, estos se encuentran enmarcados dentro de los principios de Respecto a los derechos fundamentales de la persona, no confiscatoriedad, Legalidad, Reserva de Ley e Igualdad, referido a este otorgamiento de beneficios No Tributarios.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN EXCEPCIONAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Artículo Primero. - OBJETIVOS

La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad aprobar el procedimiento de beneficios tributarios y no tributarios, por concepto de impuesto vehicular y papeletas de infracción al tránsito.

Artículo Segundo.- - ALCANCES

IMPUESTO VEHICULAR

- 2.1. Están comprendidos en este beneficio, los contribuyentes, sean personas naturales y/o jurídicas, que opten por la realización del pago en su totalidad del Impuesto Vehicular por cada año fiscal. De igual manera, aquellos que tengan pendiente de pago únicamente algunas cuotas de un determinado año y realicen la cancelación de la totalidad de las cuotas pendientes de pago.

PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO

- 2.2. Se acogerán al beneficio los administrados que cancelen de manera voluntaria el importe total de la papeleta de infracción al tránsito, impuestas antes y durante la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Tercero. - DEL PROCEDIMIENTO

3.1. Procedimiento de Regularización de la Deuda en materia tributaria (Impuesto Vehicular).

Los contribuyentes señalados en el numeral 2.1 del Artículo Segundo, que se acojan a la presente ordenanza, obtendrán:

MULTA TRIBUTARIA	INTERES MORATORIO
100%	100%

3.2. Procedimiento de Regularización de la Deuda en Materia No Tributaria (Papeletas de Infracción al Tránsito).

Los administrados señalados en el numeral 2.2 del Artículo segundo, que se acojan a la presente ordenanza, obtendrán el porcentaje de descuento detallado en el siguiente cuadro:

PORCENTAJE DE DESCUENTO EN EL PAGO DE MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO.

ESTADO/ CONDICIÓN	% DE DESCUENTO
Con RS o RIR emitida (con valor)	50%
Sin RS ni RIR emitida (sin valor)	75%

El citado beneficio también comprende a las papeletas impuestas durante la vigencia de la presente ordenanza, salvo que opten por el régimen de gradualidad establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y Transportes – Código de Tránsito, aprobado por el D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Artículo Cuarto.-DE LOS PAGOS PARCIALES

Para el caso de las deudas por infracciones al reglamento nacional de tránsito, que hubiere realizado pagos parciales del monto total, el porcentaje de deducción se aplicara sobre el saldo existente a la fecha de pago.

Artículo Quinto.-- DE LOS PAGOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación y/o devolución.

Artículo Sexto.- VIGENCIA

La presente ordenanza tiene plazo de 45 días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación, la misma que podrá prorrogarse mediante Decreto de Alcaldía.

CAPITULO III: REGULACION COMPLEMENTARIA

Artículo Séptimo.- Las costas y gastos derivados del procedimiento de cobranza coactiva de los conceptos acogidos a los beneficios establecidos, no serán condonados.

Artículo Octavo.- El acogimiento a los beneficios respecto de las papeletas de infracción de tránsito no libera al infractor de las sanciones no pecuniarias que las mismas hayan acarreado.

Artículo Noveno.- Las papeletas muy graves (M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito no forman parte de este beneficio.

Artículo Décimo.- El acogimiento a los beneficios aprobados en la presente ordenanza, implica el reconocimiento de la obligación, en caso de deuda tributaria, y de la infracción, en caso de deuda no tributaria (papeletas de infracción al tránsito), y los efectos que se deriven de la misma, así como el desistimiento automático de los recursos impugnatorios o solicitudes de suspensión de la cobranza coactiva presentadas, o en trámite, ante el Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo – CGTCH.

Artículo Undécimo.- Facúltase al Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo (CGT), dictar las directivas, procedimientos y criterios necesarios para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, además de coordinar con las dependencias administrativas municipales que correspondan para la difusión y ejecución de la presente ordenanza.

Artículo Duodécimo.- ENCARGAR al Centro de Gestión Tributaria la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial correspondiente; así como a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Publicas, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (MPCH), la difusión y publicación en su portal institucional www.munichiclayo.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gasco Arrobas
ALCALDE

MARCOS A. GASCO ARROBAS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ALCALDE